

Radicado: 191304089002-2016-00078-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Maria Eugenia Chirimuscay Flor
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 235

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

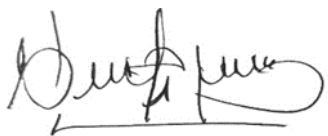
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2016-00059-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Pedro Nel Gutiérrez Yacumal
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 237

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

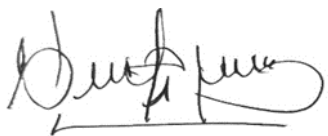
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2016-00077-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Yorleni Mañunga Fernandez
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 240

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

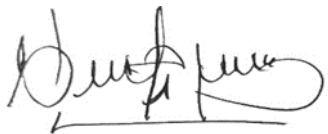
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza la doctora **ARIEL FERNANDO VELASCO M.**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2016-00078-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Maria Eugenia Chirimuscay Flor
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 235

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

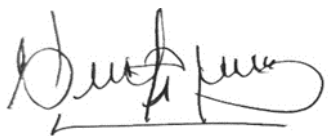
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A

En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario

Radicado: 191304089002-2016-00089-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Nehemias Chilo Campo
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 237

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

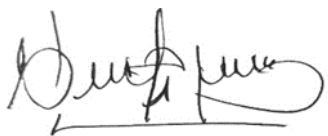
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2016-00110-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Jose Edinson Castaño Ramirez
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 238

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

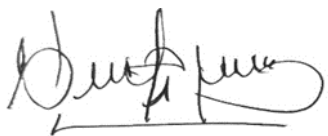
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza la doctora **MILENA JIMENEZ FLOR**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2016-00145-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Edier Capote Capote
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 234

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

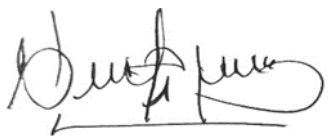
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **ARIEL FERNANDO VELASCO M**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2016-00153-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: RICARDO ELCIAS TRUJILLO VALLEJO
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 232

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

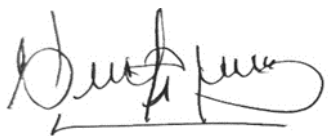
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2016-00153-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: RICARDO ELCIAS TRUJILLO VALLEJO
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Civil Número: 232

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

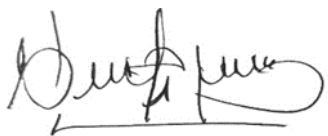
Primero. - ACEPTAR la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - TÉNGASE como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**

Radicado: 191304089002-2017-00011-00
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandada: Beatriz Eugenia Miranda Miranda -
Auto: Acepta cesión de crédito



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
CAJIBIO = CAUCA
CODIGO: 191304089002

J02prmpalcajibio@cendoj.ramajudicial.gov.co

=====

Auto Interlocutorio Civil Número: 214

veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

En el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encuentra una solicitud de cesión de crédito suscrita entre la apoderada general del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

En cuanto a la cesión de crédito, tenemos que es un negocio jurídico mediante el cual el ACREEDOR, dispone del crédito en favor de otra persona, natural o jurídica, sin que la obligación se modifique. Se caracteriza por ser un convenio abstracto, formal y dispositivo.

La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, llamado CEDENTE y el tercero, llamado CESIONARIO, que pasa a ser el nuevo titular del crédito.

En principio, la cesión de un crédito, a cualquier título, no tiene efectos entre cedente y cesionario, sino a partir de la entrega del título; y frente al deudor, hasta tanto le haya sido notificada por el cesionario, o aceptada por él, en la forma prevenida por los artículos 1959 y 1960 del Código Civil.

Siendo procedente entonces la cesión del crédito en los términos establecidos por él se accederá lo pedido y se aceptará la cesión realizada entre BANCO AGRARIO DE COLOMBIA como cesionaria de la sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 1960 del Código Civil, o sea con la notificación al deudor de la cesión del crédito con el fin de que tengan conocimiento de quien ha de ser en adelante su acreedor y para que se entiendan con él respecto del pago, se hará en los términos del artículo 295 del Código General del Proceso por encontrarse trabada la *litis*.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cajibío,

RESUELVE:

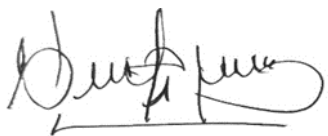
Primero. - **ACEPTAR** la cesión del crédito realizada por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, NIT. 800.037.800-8, a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5. En consecuencia, queda este último facultado para actuar como titular de los créditos, garantías y privilegios, que le correspondan al cedente dentro del mismo para seguir adelantando la presente ejecución.

Segundo. - **TÉNGASE** como demandante a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA con NIT. 860.042.945-5, con el fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto del pago del crédito. La notificación de dichas cesiones al

demandado queda surtida por estado, por encontrarse constituida la relación jurídico procesal.

Tercero. - ACEPTAR la renuncia que del poder realiza el doctor **JUAN DIEGO PAZ CASTILLO**, como apoderado de Banco Agrario de Colombia., con la anotación que, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFÍQUESE



Alba Susana Flórez Paternina
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU
MUNICIPAL DE CAJIBIO-CAUCA
S E C R E T A R I A**

**En Estado Civil N° 017 se notifica el auto
anterior.**

CAJIBIO, ABRIL 29 DE 2024

**JOSE EFRAIN CAMAYO
Secretario**